

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo del delegado de la Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.	406-SEPJF
Oficio CCDMX/PMD/057/2023 y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	2217

Las documentales se recibieron el siete de febrero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico y del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo del delegado de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en la **controversia constitucional 243/2022**, así como el oficio y el anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de esa entidad federativa, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹.

Asimismo, se tiene a la Alcaldía Benito Juárez y al Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, desahogando la vista ordenada mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, al realizar diversas manifestaciones respecto al recurso de reclamación citado al rubro, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y al Poder Legislativo local, designando delegados.

Por otro lado, respecto a la solicitud del delegado de la referida alcaldía, en el sentido de que se le tenga designando delegados y autorizados, **no ha lugar a acodar de forma favorable**, toda vez que el promovente tiene el carácter de

¹De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 32, fracción XXV de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...).

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2023-CA, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022**

delegado, por lo que, solamente está facultado para suscribir promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, pero no para designar delegados, ni autorizados, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo² y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica Federal, para que manifestaran lo que a su interés convenga respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés y con fundamento en los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022

primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **2/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **243/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.
PPG/DVH

⁷ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 2/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 199225

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T17:16:16Z / 09/03/2023T11:16:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	03 3a d4 ac 39 ce d6 ad b3 51 8e 80 d7 69 78 ae 66 67 37 d1 32 6a 10 4a db 64 16 cf 2b 26 ec 7d 2e 0e 00 c6 09 a2 38 47 f9 fa 59 02 05 69 a2 8e b5 e0 40 f5 2c 79 50 78 bf 5e 19 0a 5f 59 ad 74 4e 37 09 0b 54 06 dd fd 58 7e 1f 3d 87 ba d3 3f c8 37 34 d5 33 ba 71 f9 79 8b 2b da a0 4a 7a 8c d5 ef 53 14 ef 89 1b be 3b 14 3a d8 e0 eb 06 9e b8 e5 bf e6 c9 84 4a 3d f0 4b ee 61 34 b3 39 44 e0 35 76 b2 b2 0a 0d 4b 2b ef 9b 70 b8 5c 24 b9 8f ad fd 71 e6 31 a8 51 3b e8 c7 c6 9f 10 ed c7 8e 8a 81 01 c2 5a 86 d6 e9 de 58 a5 5c ea d8 44 3c 0a 90 fe f6 6a be 3a 71 d6 78 5a 0a ed 10 2b cf 5c 94 ef d9 07 90 15 88 a2 c4 c7 cf c3 63 b4 4a ea dd 22 cf 16 03 79 7e c5 26 6a f5 eb 62 ca f0 0a a3 be 53 e3 1b 51 15 5d 96 4f 68 cf 96 41 94 d6 48 ec 49 6d 6e d2 f5 63 9a 76 8b 54 0c 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T17:16:16Z / 09/03/2023T11:16:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T17:16:16Z / 09/03/2023T11:16:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5574423			
	Datos estampillados	FE10D5A2A5187C9F302C3B7D9DB1CC7BA0E0F0B3F51B355F2EC7297405432BB3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:51:48Z / 06/03/2023T18:51:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 b3 6b bd fd 68 bf 31 78 15 23 b0 07 52 0c 9c 85 e1 92 b8 05 65 96 46 fd d6 7a 5a 30 49 b5 f7 47 63 7d 30 24 aa f6 60 ac 0f 73 87 9a 80 49 42 59 1f e8 54 80 09 c4 69 30 5d 55 28 9b 08 ce e2 ab 01 34 cb 6c a5 d7 e8 93 80 f2 7b b0 e5 ac a0 38 b2 4b 57 d0 52 cd bd 06 a8 7c ba af 47 86 13 7b 4e 98 a9 2c 65 52 71 b1 c2 ce 4c a2 bc 55 7b bd a9 61 10 ec 0e aa 15 9e 74 5a 9d 45 fb 03 79 42 8c 97 8c 2d c8 c8 a9 7f fa e3 28 30 80 f5 3b ea 54 b3 b9 72 c3 90 fa 20 07 41 6e 2f 3d e8 ad aa c6 70 e3 26 f5 73 7f fb d3 63 bf a7 89 a1 48 c0 46 c9 d2 dd c3 07 be 46 04 5f 98 ff 5c 60 df 45 11 96 67 9a 01 d4 d9 df 26 4f 61 84 cf e6 14 a2 b4 03 60 96 3a c0 0e ec d9 7a 78 e4 fd 90 ea 36 70 6d 84 2a a2 5b 64 a1 37 68 da 98 7c 84 61 ea ee da 63 c4 09 6f f7 bb 39 db a5 08 a5 7f 52			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:51:55Z / 06/03/2023T18:51:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:51:48Z / 06/03/2023T18:51:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5563361			
	Datos estampillados	62D3645DBD3AEA3FD9BB909B646CFEC5E728007C5901B93518CDD917C862AEA5			